

"2014, Año de la sustentabilidad en Morelos"

Cuernavaca, Morelos, a 01 de Octubre de 2014

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 3 fracción VIII y 22 fracciones III, VIII, XX y XXIV, y 26 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos; y los artículos 34, 35 fracción IV y 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Derivado del oficio No. SG/SEEAJP/671/2014, remitido por la Dirección General de Armonización Legislativa y Comunicación a esta Dirección General de Administración, por este medio remito a usted copia simple del anteproyecto "ACUERDO POR EL CUAL SE SECTORIZA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS", solicitándole atentamente la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio y la emisión del dictamen correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C.P. JORGE XAVIER GUEVARA RAMÍREZ
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**



**PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN**



ccp: Archivo/Minutario

JXGR/OMP



**VISIÓN
MORELOS**



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 9, 10, 46, 47 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 102, 103 Y 104 DE LA LEY DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE MORELOS ; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 09 de enero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Víctimas por el Congreso de la Unión, a fin de disminuir los índices de impunidad a violaciones de derechos humanos y la mitigación de los daños causados por la comisión de delitos, garantizando sus derechos a la asistencia, la protección, la ayuda urgente, la verdad, la justicia, la reparación integral y la sanción de los culpables, atendiendo de esta manera la preocupación de sociedad y las exigencias de las personas víctimas de estos, para con ello contribuir al fortalecimiento del Estado democrático y social de Derecho.

Dicha Ley fue el resultado de movimientos sociales en los que se exigía la creación de mecanismos que garantizaran a las víctimas el acceso a la justicia, su protección y la reparación del daño causado por la acción u omisión del Estado Mexicano; en su integración participaron instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil especializadas en litigio estratégico, especialistas y activistas en derechos humanos, así como expertas y expertos en el tema de víctimas.

En tal virtud, el diecisiete de julio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5105, la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, como iniciativa del titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante la cual expuso su preocupación respecto de las acciones criminales que quedan sin respuesta, bien por la ausencia de la denuncia de la víctima en un acto de renuncia de derechos, imposible de evitar o por la propia insuficiencia o ineficacia de las instituciones que tienen que proferir la respuesta frente a ese universo criminal.



Dicha Ley instituyó como objetivos el regular, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y violaciones a Derechos Humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de los derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos es parte, en la Ley General de Víctimas y demás instrumentos de Derechos Humanos vinculantes para el Estado de Morelos; establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, atender, garantizar, impulsar y propiciar el ejercicio efectivo y constante de los derechos de las víctimas mediante el establecimiento de principios rectores, ejes de acción y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus Municipios, independientemente de la coordinación que se articule con la Federación; Implementar los mecanismos para que todas las autoridades estatales en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral, velar por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Los Municipios deberán regular y garantizar estas obligaciones en el ámbito de sus competencias, definir a la reparación integral como aquella que comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica; garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso; establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas; y establecer las sanciones que correspondan al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de las disposiciones fijadas en esta ley.

El artículo 102 de la referida Ley estatal señala que se crea la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones y objeto de coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos en materia de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a su normatividad correspondan.

El organismo tendrá su sede en la ciudad de Cuernavaca, pero con capacidad de establecer oficinas en diversas localidades de la entidad, conforme lo determine su órgano máximo de gobierno.





Para ese efecto, el organismo contará con dos instancias de dirección, a saber: I. El Consejo; y II. La Coordinación Ejecutiva.

El Consejo se integrará por: I. El Gobernador Constitucional del Estado o el servidor público que éste designe, quien lo presidirá; II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social; III. Dos Diputados del Congreso del Estado, designados por el Pleno de la Asamblea Legislativa, a propuesta de los integrantes del órgano político de la misma; y IV. Los cinco comisionados a que se hace alusión en el siguiente artículo.

Siendo que en el Estatuto Orgánico se establecerán las disposiciones para el funcionamiento del Consejo, así como la estructura orgánica del organismo, en la que se incluirá al órgano de control respectivo.

El Gobernador del Estado, designará al titular de la Coordinación Ejecutiva, en los términos dispuestos en el Estatuto Orgánico, con apego a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, respecto de los requisitos a cumplir y atribuciones de los titulares de los organismos auxiliares.

Por otro lado, con fecha veintiocho de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, por medio de la cual se realizaron importantes modificaciones en la estructura y organización de la Administración Pública Estatal, dentro de las que destacan la creación de las Secretarías de Cultura, de Desarrollo Sustentable, de Información y Comunicación, de Innovación, Ciencia y Tecnología, y de Movilidad y Transporte; con los consecuentes cambios administrativos y operativos que ello implica. Asimismo, la referida Ley cambió la denominación de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, entre otros cambios.

Así pues derivado de los artículos 47 y 50 de dicha Ley Orgánica, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, mediante acuerdo de sectorización, designar la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector al cual se agruparán las Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

Cabe señalar que el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos prevé que el Gobernador del Estado presidirá por sí o por el representante que designe, los órganos de gobierno de los organismos auxiliares, así como los órganos técnicos que se deriven del funcionamiento de cada entidad, cuando así lo disponga, teniendo voto de calidad; y que con fecha



cinco de diciembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5048, el Acuerdo de Sectorización de diversas entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, que en su artículo 2, establece que se delega de forma general en los titulares de todas las Secretarías coordinadoras de sector, la facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de presidir los órganos de gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal que se les sectoricen, así como los órganos técnicos que se deriven del funcionamiento de cada una de ellas, con la posibilidad de delegar a su vez la facultad conferida en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE SECTORIZA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. Se sectoriza al organismo público descentralizado denominado Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Artículo 2. La sectorización que por virtud del presente Acuerdo se establece, comprenderá:

- I. Planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del organismo sectorizado en particular, bajo la coordinación, orientación y vigilancia de las Secretarías correspondientes;
- II. Inspección técnica permanente de la operación administrativa del organismo sectorizado a cargo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. Vinculación con los lineamientos y políticas generales de naturaleza presupuestal, administrativa, económica y social acordadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado hacia el organismo sectorizado;
- IV. Decisiones sobre sistemas de información de las actividades de organismo sectorizado hacia el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y



V. Las demás, que sin contravenir a las disposiciones de este Acuerdo, sean susceptibles de definición por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o deriven del marco legal vigente.

Artículo 3. Independientemente de la sectorización específica que se otorgue en el presente Acuerdo, corresponderá en el ámbito de sus respectivas competencias a las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, la vigilancia, evaluación, auditoría e inspección técnica permanente de la operación administrativa y financiera del organismo público estatal descentralizado denominado Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

Artículo 4. Corresponde a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal vigilar el cumplimiento de este Acuerdo, dictando las medidas necesarias de carácter administrativo para su debida observancia, dando cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 5. Se delega en la persona Titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, la facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de presidir el órgano de gobierno del organismo público estatal descentralizado denominado Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, con la posibilidad de delegar a su vez la facultad conferida.



MORELOS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. En un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la publicación del presente instrumento, se deberán adecuar las normas jurídicas administrativas del organismo público estatal descentralizado denominado Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos al

presente Acuerdo y se deberán emitir y suscribir los instrumentos jurídicos para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6 del presente acuerdo.

CUARTA. Dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, la persona titular de la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos deberá de realizar los trámites administrativos necesarios ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos jurídicos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 85 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

QUINTA. En un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá instalarse conforme a la sectorización establecida en este instrumento, el órgano de gobierno del organismo público estatal descentralizado denominado Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los ~~14~~ días del mes de octubre de 2014.



EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

PODER EJECUTIVO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DEL ACUERDO POR EL CUAL SE SECTORIZA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS



MORELOS

PODER EJECUTIVO